



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION " A " 2276

01/12/94

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular

LISOL 1 - 99.

CONAU 1 - 159.

OPRAC 1 - 376.

Valuación de tenencias de títulos valores públicos nacionales que se mantengan en cuentas de inversión o disponibles para la venta. Normas complementarias

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

- "1. Establecer que las entidades financieras que deban efectuar la consolidación de estados contables y demás informaciones con sus subsidiarias, de acuerdo con el régimen dado a conocer por la Comunicación "A" 2227, podrán aplicar las normas de valuación de las tenencias de títulos valores públicos nacionales en cuentas de inversión a que se refieren las disposiciones de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2266 considerando los estados contables consolidados.
2. Admitir que las entidades financieras consideren los contratos a futuro de cobertura de riesgos de tasas de interés y de tipos de cambio entre monedas a que se refiere el punto 1.2.1.1. "in fine" de la resolución difundida mediante la Comunicación "A" 2266 que se instrumenten a más tardar hasta el 15.12.94, a los fines de la determinación de la capacidad de financiamiento requerida para mantener títulos valores públicos nacionales en cuentas de inversión, cuya incorporación a esas tenencias tenga efecto durante el período 1.10/30.11.94.

Las incorporaciones posteriores al 30.11.94 solo podrán ser efectuadas en la medida que se cuente, a partir de la misma fecha de ingreso a las tenencias en cuentas de inversión, inclusive, con la capacidad de financiamiento requerida según el punto 1.2. de la mencionada comunicación."

Les aclaramos que para determinar el importe a imputar en la cuenta del patrimonio neto "Diferencia de valuación no realizada de tenencias disponibles para la venta", se considerará la diferencia entre su valor de cotización y de costo acrecentado en forma exponencial en función de la tasa interna de retorno y el tiempo transcurrido desde la incorporación a esas tenencias.



Asimismo, les señalamos que se considerará causal de incumplimiento a los fines previstos en el punto 1.10. de la Comunicación "A" 2266, la desafectación con destino a operaciones de préstamo de los títulos valores públicos nacionales correspondientes a tenencias en cuentas de inversión.

Además, les comunicamos que la reformulación del resultado distribuible prevista en el punto 4. de la resolución difundida mediante la citada comunicación se deberá realizar en tanto se practique la deducción a que se refiere el término "Vd" a los fines de la determinación de la responsabilidad patrimonial computable y/o se verifique saldo en la cuenta "Diferencia de valuación no realizada de tenencias disponibles para la venta".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Alfredo A. Besio
Gerente de Normas para
Entidades Financieras

Miguel A. Kiguel
Subgerente General
Area de Economía y Finanzas